

Líneas estratégicas del Catastro

Belén Navarro Heras
Directora General del Catastro

Siendo la finalidad primordial del Catastro la tributaria, la información que suministra a las distintas Administraciones Públicas para el cobro de los tributos debe contribuir a la consecución de un sistema tributario justo y para ello regirse por el principio de generalidad y de capacidad económica. Efectivamente nuestra Constitución Española en su artículo 31 establece la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante un sistema tributario justo para lo cual determina que “todos” debemos contribuir y que debemos hacerlo de “acuerdo con nuestra capacidad económica”.

La actividad catastral influye claramente en el ámbito tributario, es la repercusión más visible que el ciudadano tiene de sus actuaciones. La recaudación de los impuestos municipales con base en los datos catastrales ha ganado una importancia creciente

en los últimos años, lo que se traduce, simultáneamente en una mayor exigencia y litigiosidad de los contribuyentes. Para hacernos una idea del peso específico que la imposición inmobiliaria tiene en el ámbito local podemos tomar como referencia los datos del último informe de las Haciendas Locales elaborado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local (datos a 1 de octubre de 2014 correspondientes al ejercicio 2012), de acuerdo con el cual el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante IBI) representa el 64,39% de los ingresos tributarios y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos (IIVTNU (adelante) el 7,71%, lo que arroja un total del 72,1% de los ingresos tributarios. Al ser la información que suministra el Catastro la base para el cobro de estos tributos, la percepción que se tenga de la justicia tributaria en el sistema tributario local dependerá en

buena medida de lo completo y acorde con la realidad que sea el padrón que se remite a los Ayuntamientos (principio de generalidad) y de lo adecuada que sea la valoración de los bienes inmuebles por los que se tributa (principio de capacidad económica).

El Catastro, como registro de bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales contribuye al principio de generalidad en la medida que abarque la totalidad de los bienes inmuebles y que los describa tal y como existen en la realidad. El hecho de que la inscripción de los inmuebles así como de sus alteraciones en el Catastro sea obligatoria no garantiza “per se” la concordancia con la realidad. Sin entrar a valorar ahora los motivos por los que el ciudadano no siempre cumple con su obligación en plazo, lo cierto y verdad es que existe una bolsa de bienes inmuebles no declarados o declarados mal que no tributan correctamente en el IBI. Para suplir esta falta de declaración voluntaria el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, (en adelante TRLCI) prevé la incorporación mediante el procedimiento inspector tras las oportunas actuaciones de comprobación e investigación.

El auge de la construcción hasta el año 2007 dio como resultado un incremento de número de inmuebles urbanos en el Catastro de casi 10 millones en el periodo 2001 a 2012, pasando de 27 a 37 millones de bienes inmuebles. Esto es, un aumento del parque inmobiliario de más del 35%. Ahora bien, este auge no solo se tradujo en nuevos inmuebles sino también tuvo su reflejo en nuevas construcciones, ampliaciones de construcciones existentes, rehabilitaciones y reformas no siempre declaradas de manera correcta y completa por los obligados tributarios. Es por ello que llegado el parón inmobiliario en 2008, la Dirección General del Catastro inició un plan a cuatro años para valorar, en una primera aproximación, el porcentaje de desactualización de las ba-

ses de datos catastrales por falta de declaración, concluyéndose en 2012 que entre el 3% y el 10% de los inmuebles de cada municipio podrían estar afectados por una omisión. Se evidenció la necesidad de hacer un barrido de los 7.595 municipios de territorio común que son competencia del Catastro para incorporar y valorar las alteraciones omitidas. Pero ¿cómo hacer frente a este reto en un plazo de tiempo razonable? En un entorno de restricción presupuestaria y congelación de la oferta de empleo público, llevarlo a cabo mediante el procedimiento inspector con los escasos medios materiales y personales con los que contaba el Catastro se hacía inviable.

Por lo que respecta a la medida de la capacidad económica, el valor administrativo de los bienes inmuebles a efectos tributarios viene determinado por el valor catastral, el cual se fija tomando como referencia el valor de mercado al que se le aplica un coeficiente del 0,5. La razón de ser de dicho coeficiente es servir de colchón frente a posibles fluctuaciones de los precios de manera que se garantice que durante el periodo de vigencia de la ponencia con la que se revisaron los valores catastrales, estos no superen el valor de mercado. Haciendo una simplificación, si todos los inmuebles del territorio común de España tuvieran un valor de mercado de 100, su valor catastral debería ser de 50. Ahora bien, dado que el actual sistema de asignación de valores catastrales se basa en valoraciones periódicas y por municipios completos, y que dichas revisiones periódicas no afectan simultáneamente a todos los municipios de territorio común, ni en todos se cumple la regla del 50% del valor de mercado actual ni el grado de desactualización afecta a todos en la misma medida. Es decir, el método actual de cálculo para valoración catastral es eficaz para determinar el valor de los bienes inmuebles respondiendo, en el entorno del 50% ya citado, a la situación del mercado pero solo en la fecha de elaboración de las ponencias y no en ejercicios posterior-

res. Para saber cómo están los valores catastrales de un municipio habrá que preguntarse en qué año se efectuó la revisión catastral y cómo han variado los precios de mercado desde entonces hasta ahora. Cuanto mayor es el plazo de rotación de las valoraciones mayor es la desactualización del valor. Y si bien la Ley del Catastro prevé el mantenimiento de los valores catastrales durante un mínimo de cinco años pero aconseja llevar a cabo una nueva valoración transcurridos diez años, son muchos los casos en los que se supera ese plazo ante la ausencia de interés municipal cuyo papel es preponderante en el proceso, bien en el momento de la solicitud bien en el momento de emitir informe al respecto.

A este problema se añade el de la evolución de los precios del sector inmobiliario en la última década. De todos es sabido que la tendencia de crecimiento moderado de precios hasta el 2002 se vio seguida de un crecimiento acelerado, por no decir desbocado, hasta el 2007, punto de inflexión a partir del cual asistimos a caídas continuas de los niveles de precios. Así las cosas, en 2012 nos encontramos con un escenario de, por un lado, casi 4.000 municipios con revisiones de antigüedad superior a diez años, cuyo número de inmuebles representaban alrededor del 50% del total de los bienes urbanos, con valores inferiores al 30% del valor de mercado, y por otro lado, con unos 1.800 municipios revisados entre 2005 y 2008, que representaban más del 20% del total de inmuebles urbanos con valores catastrales estaban entre el 60% y el 70% del valor de mercado.

El problema más acuciante para la Dirección General del Catastro se planteaba en este último grupo de municipios en los que si bien no se llegaba a superar el límite legal del valor de mercado, el tener valores por encima del 50% en un entorno de crisis económica era objeto de fuerte contestación social. Pero para corregir este problema ¿cómo llevar a cabo en un solo ejercicio la valora-

ción colectiva de casi 2.000 municipios con un procedimiento de compleja tramitación y costoso en medios materiales y personales? Inabordable. En este contexto se puso de manifiesto que los procedimientos de valoración colectiva vigentes carecían de la flexibilidad suficiente para adaptarse a las circunstancias cambiantes de los mercados.

Para dar respuesta a estos retos la Dirección General del Catastro puso en marcha a finales de 2012 dos proyectos cuyo contenido se expone en el presente número. Por un lado, el procedimiento de regularización catastral de los inmuebles con alteraciones no declaradas para su incorporación en el Catastro en un plazo de cuatro años, y por otro, la actualización de valores catastrales mediante coeficientes aprobados por Ley de Presupuestos Generales como mecanismo ágil de adecuación al mercado. Junto con ellos tendremos ocasión de analizar la estrategia de refuerzo de las alianzas con agentes externos como elemento clave para conseguir la concordancia de la información catastral con la realidad inmobiliaria así como el proyecto de implantación del documento electrónico en el Catastro que permitirá nuevas formas de trabajar interna y externamente más eficaces y eficientes. Su magnitud y complejidad, así como los principales hitos de su gestión y resultados se desgranarán en los correspondientes artículos.

Estos proyectos no pueden entenderse disociadamente de la estrategia seguida por la Dirección General del Catastro a lo largo de estos últimos años. Las principales líneas estratégicas se exponen sucintamente a lo largo del presente artículo, citando como no puede ser de otra forma, los proyectos anteriormente mencionados.

Líneas estratégicas del Catastro

La configuración del Catastro como un completo sistema de información territorial

que incluye información gráfica, jurídica y económica lo convierte en una importante fuente de información y de gestión del territorio de elevada demanda por la sociedad actual. Ciudadanos, empresas y administraciones plantean nuevas exigencias de calidad, tanto de los datos como de los servicios prestados, que deben ser soportadas por un Catastro en la vanguardia tecnológica. Todo ello, sin olvidar que la principal finalidad de los datos catastrales es estar al servicio del principio de justicia tributaria, fundamentalmente en el ámbito de la fiscalidad inmobiliaria.

La reforma de la Administración Pública (conclusiones de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, en adelante CORA), en el marco general de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de las medidas derivadas de las consideraciones de transparencia y acceso a la información pública, incluye un amplio conjunto de medidas dirigidas a la mejora, simplificación y optimización del funcionamiento de las Administraciones Públicas. Así, se incluyen medidas encaminadas a reforzar los mecanismos de cooperación entre Administraciones; conseguir la reducción de trabas burocráticas y la simplificación de procedimientos administrativos; buscar la utilización eficaz y eficiente de servicios y medios comunes optimizando los recursos públicos mediante el desempeño de tareas de forma centralizada o coordinada; eliminar las duplicidades administrativas y competenciales; y rediseñar la administración institucional.

El Catastro, en el entorno cambiante y dinámico actual, debe desempeñar una labor de adaptación constante, habiéndose realizado profundos cambios normativos, organizativos y tecnológicos para poder acometer su misión.

Esta transformación no sería posible sin una creciente cooperación y colaboración con todos los agentes, públicos y privados, que intervienen en el ámbito inmobiliario,

para que suministren al Catastro la información de que dispongan sobre los bienes inmuebles, lo que redundará a su vez en la mejora del servicio que este ha de prestarles. La finalidad última de esta labor es conseguir un mayor acercamiento de la información catastral, tanto para suministrar servicios cada vez más eficaces a la sociedad, como para lograr obtener la información de los inmuebles en su origen, sin necesidad de imponer costosas obligaciones de declaración a los ciudadanos.

La adaptación anteriormente enunciada, no se ha improvisado, siendo el resultado de una completa estrategia, que ha impulsado las reformas necesarias para hacer frente a esta situación flexibilizando la estructura organizativa y de gestión del personal de las Gerencias del Catastro, adaptando los métodos de trabajo y la distribución de los efectivos a las posibilidades y necesidades reales de la gestión, y que ha buscado el apoyo de la red de colaboradores externos en las labores de mantenimiento catastral, empleando las tecnologías de la información como elemento de eficiencia.

Y el éxito de la misma se debe a la participación activa de todos los miembros que componen la organización catastral, directivos y funcionarios, cuyo trabajo ha de estar enmarcado en técnicas de gestión adecuadas, priorizando los objetivos operativos, permitiendo una adecuada gestión de los recursos disponibles y garantizando una mejora en la calidad de los procesos y productos catastrales. Así, el concurso de las Gerencias del Catastro, en la concepción y ejecución de las líneas estratégicas que se exponen a continuación ha sido, es y será fundamental.

Actualización de la información catastral como elemento de lucha contra el fraude

El incremento del grado de actualización de la información catastral como ele-

mento de lucha contra el fraude es una de las líneas estratégicas seguidas a lo largo de estos últimos años. El principal proyecto llevado a cabo, y que nos ocupa actualmente tal y como se exponía en la introducción, es el proyecto de regularización catastral. No obstante su significancia no debemos dejar de mencionar la existencia de otros proyectos encaminados a potenciar la actividad inspectora y sancionadora, a incentivar los procedimientos de incorporación voluntaria de alteraciones y a mejorar la calidad del dato catastral para el logro de una mayor seguridad jurídica y certeza en los actos, hechos o negocios incorporados al Catastro.

El **procedimiento de regularización catastral** se crea mediante la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, en virtud de la cual se añade una nueva disposición adicional, la tercera, a la Ley del Catastro Inmobiliario. Su objetivo es la lucha contra el fraude inmobiliario en un periodo de cuatro años y se erige en una de las líneas estratégicas marcadas expresamente por la Ley para el período 2013-2017.

Para ello prevé la incorporación de oficio al Catastro de las construcciones de los bienes inmuebles urbanos y rústicos así como de las alteraciones de sus características (rehabilitación, ampliación o reforma), que no hayan sido declaradas de forma completa y correcta, todo ello con el fin de garantizar la adecuada concordancia de la descripción catastral de los bienes inmuebles con la realidad.

Los principales aspectos de este procedimiento se resumen como sigue:

1º. El ámbito espacial es la totalidad del territorio español, excepción hecha del País Vasco y Navarra que quedan extramuros de la competencia de la Dirección General del Catastro. A desarrollar en los

7.595 municipios de territorio común, revisando 38 millones de inmuebles urbanos y 40 millones de parcelas rústicas.

2º. El plazo de duración es de cuatro años. Es por tanto un procedimiento que nace con vocación limitada en el tiempo, de manera que una vez finalizada la regularización se restituya el procedimiento inspector como vía ordinaria de incorporar las alteraciones omitidas. Para poder tener finalizado el proyecto en cuatro años deberá realizarse de media diaria la comprobación de 9 municipios, 44.000 inmuebles urbanos y 48.0000 parcelas rústicas.

La regularización se realiza por municipios completos y de manera paulatina, seleccionándose los mismos en función del interés y la buena disposición municipal así como de la rentabilidad asociada al procedimiento, medida en términos del incremento esperado de la recaudación en el IBI como consecuencia de la incorporación a los padrones catastrales de construcciones y alteraciones omitidas.

Una vez seleccionados los municipios se publica una Resolución en el Boletín Oficial del Estado indicando el inicio del procedimiento y plazo durante la cual se realizarán los trabajos y trámites correspondientes.

3º. El procedimiento es ágil y sencillo. La Ley prevé una tramitación abreviada para el caso de que se disponga de toda la información necesaria para realizar la propuesta de regularización en el momento de iniciar el procedimiento. En tal caso el interesado recibe al mismo tiempo la comunicación del inicio del expediente y la propuesta de regularización, la cual se convierte en definitiva transcurridos 15 días desde la fecha de notificación sin que se hayan formulado alegaciones.

4º. La comprobación se realiza utilizando técnicas de detección mediante ortofotografías, mapas de incidencias, trabajo de campo y colaboración municipal. Si bien el procedimiento se desarrolla directamente por la Dirección General del Catastro,

para su implantación efectiva, los trabajos básicos y complementarios necesarios para la investigación, formación y resolución de los expedientes de regularización se han encomendado a la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio (SEGIPSA) la cual ha incorporado al proyecto a la práctica totalidad de empresas especializadas en el mantenimiento catastral mediante un proceso de homologación.

5°. El proyecto se financia mediante una tasa creada al efecto cuyo hecho imponible es la regularización de la descripción de los inmuebles, el sujeto pasivo el titular del inmueble regularizado y la cuantía, fija y de 60 €. La liquidación de la tasa se notifica al interesado juntamente con el inicio del procedimiento y, en su caso, la propuesta de regularización.

Su contribución a la lucha contra el fraude fiscal inmobiliario y el impulso a la financiación local, se pone de manifiesto con la incorporación de inmuebles y alteraciones omitidas en el Catastro, y en consecuencia con el incremento de la recaudación asociada a su tributación en diversas figuras impositivas (IBI, IRPF o IIVTNU), cumpliendo de esta manera los principios de generalidad y justicia tributaria que rigen la actuación del Catastro.

Adaptación de los valores catastrales al mercado

La adaptación de los valores catastrales al mercado ha sido, es y será un objetivo estratégico de Catastro, pues como ya hemos dicho en la introducción, la correcta medida de la capacidad económica es la base de una política tributaria más justa. El actual diseño basado en procedimientos de valoración colectiva de ámbito municipal se ha revelado como inadecuado en el actual contexto económico caracterizado por importantes disminuciones en los valores de mercado de los bienes inmuebles, pre-

cedidas de años de fuertes subidas. Según se constata en el “Informe de la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español” de febrero de 2014, los procedimientos de asignación de valores catastrales son muy costosos, se producen en ciclos muy largos y carecen de la flexibilidad suficiente para adaptarse a las circunstancias cambiantes de los mercados.

Para solventar esta problemática, se han llevado a cabo diversas medidas, con las premisas principales de establecer procedimientos simplificados y ágiles de valoración, junto con el deseo final de alcanzar un modelo de valoración que permita obtener anualmente para la totalidad de bienes inmuebles urbanos y rústicos un auténtico valor de referencia, utilizable por ciudadanos, empresas y las diversas administraciones en el ejercicio de sus competencias.

Dentro de estas medidas cabe destacar la reforma del artículo 32.2 de la Ley del Catastro realizada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica que permite la **aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales**, para acercar estos a la adecuada referencia al mercado inmobiliario, en función del año de aprobación de las ponencias de cada municipio.

Los aspectos más relevantes de este nuevo mecanismo son los siguientes:

1°. Es un procedimiento de actualización a instancia municipal.

2°. Requiere, como en el caso de una nueva ponencia de valores, que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva y que los valores catastrales estén alejados del entorno del 50% del valor de mercado. Los municipios que habiendo solicitado la aplicación del coeficiente reúnan los anteriores requisitos, se-

rán incluidos en la relación aprobada por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas que es objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3°. Los coeficientes se determinan en función del año de entrada en vigor de la ponencia de valores, como media del total de municipios de territorio común que fueron objeto de revisión en dicho año.

4°. El efecto que se pretende es la aproximación al 50% del valor de mercado, si bien de manera distinta según se trate de municipios con valores por encima o por debajo de dicha media. Así, cuando se trata de corregir a la baja los valores catastrales, los coeficientes pretenden que la aproximación sea instantánea, mientras que cuando se trata de corregir al alza se hace de manera paulatina.

5°. Los coeficientes son objeto de aprobación anual en la Ley de Presupuestos Generales para el Estado.

6°. Al ser una actualización automática del valor no requiere de notificación individualizada.

La medida evita la aprobación nuevas ponencias de valores catastrales, con el coste económico y el impacto social que tiene un proceso de tales características, bien para lograr la adaptación a la baja o al alza a unos valores de mercado inmobiliario, que en la actual coyuntura, son muy poco estables y sobre cuya evolución existen altos niveles de incertidumbre. Este sistema de actualización, está concebido como medida transitoria coadyuvante de la implantación del anteriormente mencionado valor de referencia.

Refuerzo de las alianzas con agentes externos

El refuerzo de las alianzas con agentes externos es clave para conseguir la concordancia de la información catastral con la realidad inmobiliaria. Tarea esta última

que el Catastro no puede abordar exclusivamente con medios propios por lo que debe apoyarse en la colaboración de otras administraciones e instituciones mediante las diferentes fórmulas diseñadas al efecto, y en la que las Gerencias del Catastro tienen un papel preponderante de liderazgo.

En esta línea estratégica cabe mencionarse el impulso del procedimiento de comunicación por parte de administraciones, instituciones y fedatarios públicos, consiguiendo que la información se aporte al Catastro Inmobiliario desde su origen, eliminando la obligación de presentar las declaraciones catastrales a los titulares de los inmuebles, así como la intensificación de la colaboración vía convenio de colaboración, extendiendo su uso, ampliando los objetos de convenio y haciendo un uso intensivo de las tecnologías de la información.

A pesar de la importancia de lo expuesto en este punto, la acción clave desarrollada dentro esta línea estratégica es la coordinación con el Registro de la Propiedad. El Catastro y el Registro de la Propiedad son instituciones con competencias diferenciadas que, sin embargo, recaen sobre un mismo ámbito: los bienes inmuebles. La coordinación de la información disponible en ambas instituciones resulta indispensable para una mejor identificación y descripción de los inmuebles y una adecuada prestación de servicios a los ciudadanos y administraciones, y así lo ha entendido la CORA al haber incluido dentro de las medidas a abordar, la implantación del procedimiento de coordinación entre el Catastro y el Registro de la Propiedad.

Para ello se ha aprobado un proyecto de Ley de modificación de la Ley Hipotecaria y la Ley del Catastro, en tramitación parlamentaria en el momento de redactar este artículo, en el que se recoge el intercambio bidireccional de información, como pilar básico para la consecución de la deseable coordinación entre ambas instituciones, con la utilización de los elementos tecnoló-

gicos disponibles y potenciando la interoperabilidad de los datos inmobiliarios dentro de un marco normativo adecuado. Ello permitirá una mejor representación gráfica de los inmuebles, un incremento de la seguridad jurídica inmobiliaria y una simplificación de los trámites administrativos a realizar por los titulares, y debe basarse en la utilización por el Registro de la Propiedad de una base gráfica georreferenciada para la identificación y descripción de las fincas registrales, que debe ser la cartografía catastral, que debe servir para completar la identificación y la descripción de todas las fincas registrales.

Una vez implantado, el sistema posibilitará que las modificaciones de fincas que se inscriban en el Registro de la Propiedad, se incorporen simultáneamente en el Catastro Inmobiliario, reduciendo el fraude inmobiliario en cuanto a la falta de declaración de los titulares de dichas alteraciones. Esto requiere una mayor exigencia a los titulares en la acreditación documental y la descripción gráfica georreferenciada de los inmuebles en todas las alteraciones catastrales de los inmuebles que se realicen.

Acercamiento de la información catastral y la efectiva implantación de la administración digital

El acercamiento de la información catastral y la efectiva implantación de la administración digital es la línea estratégica que posibilita y pone en valor las actividades realizadas dentro de las anteriormente enunciadas líneas estratégicas. El acercamiento debe entenderse en su doble vertiente, tanto de cooperación en su actualización por parte de la red de colaboradores públicos y privados, como de acceso ciudadano y difusión de la información existente para su reutilización.

El ciudadano debe poder acceder eficaz y eficientemente a la información y servicios

catastrales a través de los diferentes canales de comunicación. Bien de forma telemática a través de la Sede Electrónica, vía esta que debe ser la principal, bien telefónicamente a través del servicio de Línea Directa, bien presencialmente en las Gerencias o los Puntos de Información Catastral. Con independencia del canal elegido y teniendo presente las ventajas y limitaciones de cada uno de ellos, el portfolio de servicios y productos disponibles debe ser similar.

La actividad catastral no debe quedar al margen del ciudadano, su actividad, sus objetivos, sus resultados de gestión, sus series estadísticas, su información de contratación debe publicarse en el Portal de Catastro. El ciudadano debe sentir la institución catastral como una oportunidad, como una fuente de información útil a la sociedad, más que como una carga con la que cumplir.

La información y el conocimiento son la principal materia prima del Catastro, por lo que las tecnologías de la información son fundamentales en su gestión. El Catastro apostó por la utilización intensiva de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), habiendo conseguido aprovechar las posibilidades que ofrecen la sociedad de la información y el conocimiento, permitiendo nuevas alternativas en la actualización, gestión, explotación y difusión de la información catastral.

La tecnología permite el nacimiento y desarrollo de nuevas soluciones, más allá de la mera mecanización de viejas recetas, soluciones sobre las que diferentes actores públicos y privados puedan construir servicios de valor añadido. La información se puede mantener en origen, en el nivel más próximo al ciudadano, en el momento de su generación, evitando en la medida de lo posible tramites adicionales, sin que ello suponga descuidar labores de coordinación o filtrado cualitativo del dato obtenido. El mantenimiento de la información catastral, y su integración en el seno del correspon-

diente procedimiento administrativo se encuentra totalmente informatizado, siendo las aplicaciones empleadas, clave en la consecución de los objetivos de la organización y en la normalización de procesos y productos.

La reforma administrativa en la que nos encontramos inmersos apuesta definitivamente por una administración digital, como superación de la actual dicotomía entre administración electrónica y administración presencial. Una administración más ágil y eficiente que vea reducida las cargas administrativas soportadas por ciudadanos y empresas, una administración interconectada que busque la eliminación definitiva del papel. Y en esta nueva administración constituye una pieza clave el documento electrónico.

El proyecto de **documento electrónico** abre nuevas posibilidades a la simplificación de procedimientos anteriormente condicionados por la existencia de documenta-

ción física no siempre disponible y habilita nuevas vías de comunicación electrónica con ciudadanos y entidades colaboradoras, haciendo realidad la ansiada interoperabilidad entre administraciones para el logro de eficiencias y sinergias. El proyecto en sí ha permitido definir el documento electrónico catastral empleando como sistema de firma un Código Seguro de Verificación (CSV), la implantación del Catálogo Documental como gestor de todos los documentos electrónicos, y la implantación del sistema de digitalización para la incorporación al expediente de los documentos aportados por los ciudadanos en soporte papel.

Dejamos al lector con el estudio detallado del procedimiento de regularización catastral, la actualización de valores mediante coeficientes y el documento electrónico que se aborda en los artículos siguientes recogidos en el presente número de nuestra revista CT Catastro.

